

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0660

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, la misma que señala:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece

“ARTÍCULO 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

“ARTÍCULO 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

“ARTÍCULO 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión, económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0433 de 22 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO 1: *Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de Trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.*

ARTÍCULO 2: *Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que de acuerdo a sus competencias y atribuciones continúe con la gestión del proceso del concurso público que le fue encargado al Equipo de Trabajo Multidisciplinario.*

ARTÍCULO 3: *Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0633-M de 07 de agosto de 2017, concluyó que:

“En tal virtud por los antecedentes expuestos y considerando que existe un error matemático, se debería realizar la rectificación al Artículo Cinco de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0660 de 12 de julio de 2017, suscrita por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de los valores económicos que deben pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión y el valor de la garantía de fiel cumplimiento para la adjudicación a favor de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A., la concesión de la frecuencia 105.1 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "SIBIMBE FM", para servir a: QUEVEDO, BABAHOYO, BABA, MONTALVO, PUEBLOVIEJO, CATARAMA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, VELASCO IBARRA (EL EMPALME), BALZAR, COLIMES, PALESTINA, SANTA LUCIA, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, CALUMA.

Cabe señalar que los valores económicos que debían pagarse a la ARCOTEL, por concepto de derecho de concesión y el valor de la garantía de fiel cumplimiento, dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0660 de 12 de julio de 2017, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, ya

fue cancelados por la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A., mediante factura No. 001-002-000082292 de 27 de julio de 2017, por lo que debe cancelar la diferencia del valor señalado en la fe de erratas de la Resolución en mención”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0633-M de 07 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la siguiente rectificación dentro de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0660 de 12 de julio de 2017, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

DONDE DICE:

“ARTICULO CINCO.- Los valores económicos que deben pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0213-M de 23 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, es de USD 17,535.38 (DIECISIETE MILQUINIENTOSTREINTAYCINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 38/100); y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de USD 876,77 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 77/100”.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO CINCO.- Los valores económicos que deben pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0799-M de 04 de agosto de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, es de USD: 18,339.75 (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES 75/100); y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de USD: 916.99 (NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES 99/100)”.

ARTICULO TRES.- Disponer a la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A., cancele los valores de derechos de concesión correspondiente a USD 804.38 (OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES 38/100) y el valor de la garantía de fiel cumplimiento de: USD 40.22 (CUARENTA DÓLARES 22/100), correspondientes al cantón Palestina, de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0799-M de 04 de agosto de 2017, emitido por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, en virtud de existir una cancelación previa mediante factura No. 001-002-000082292 de 27 de julio de 2017, por parte de la compañía en mención.

ARTICULO CUATRO.- La compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A., en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente fe de erratas a la Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

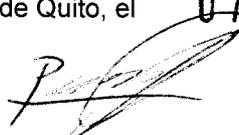
ARTICULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente fe de erratas a la Resolución No. ARCOTEL-2017-00660 de 12 de julio de 2017 a la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A. al correo electrónico: radiosibimbe33hotmail.com; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTICULO SIES.- Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de manera inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **07 AGO 2017**



Ing. Roberto Ignacio Intriago Núñez
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público 	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E) 